

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente N° E-INAI-50191-2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes N° 25.517 de restitución de restos aborígenes y disposición sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, N° 23.302, N° 24.071 y N° 25.743, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconociendo la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, siendo ninguna de ellas enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos y asegurando su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Que, mediante la Ley N° 24.071, se aprobó el CONVENIO 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece que los Estados Miembros deben garantizar una amplia participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que los atañen, incluyendo los aspectos culturales y el respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres.

Que, por la Ley N° 23.302, se declaró de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades.

Que, asimismo, mediante la ley precitada, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), como entidad descentralizada del ex Ministerio de Salud y Acción Social, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y se lo designó como autoridad de aplicación de la misma.

Que, mediante Resolución INAI N° 152/04, se creó el Consejo de Participación Indígena, a los efectos de garantizar la participación y consulta a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas.

Que, la Ley N° 25.517, estableció que los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen.

Que la referida ley requiere que todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Que el Consejo de Participación Indígena y las organizaciones de los pueblos originarios argentinos, han prestado su apoyo expresando su beneplácito respecto a la restitución de los restos mortales a sus comunidades de origen requiriendo la participación y colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que por otra parte, en el marco del Congreso Mundial de Arqueología en el año 1990, se alcanzó el denominado "Acuerdo de Vermillion", donde arqueólogos y pueblos indígenas establecieron lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas, y posteriormente, el Código de Etica Profesional de "INTERNATIONAL COUNCIL OF MUSEUMS" establece que el museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones de que se retiren de la exposición al público restos humanos o piezas con carácter sagrado, respondiendo de la misma manera, a las peticiones de devolución de dichos objetos.

Que la Ley N° 25.743 establece los mecanismos para la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

Que, en función de lo antes analizado, resulta menester proceder al dictado de la presente medida, a los fines de asegurar el cumplimiento de los derechos sobre restitución de restos aborígenes y disposición sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del dictado del presente decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517, quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), ejercerá las siguientes acciones:

- a) Efectuar los relevamientos necesarios tendientes a identificar los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.
- b) Propiciar la puesta a disposición de los restos y su efectiva restitución.
- c) Coordinar y colaborar con los organismos competentes en la materia a los fines de la Ley N° 25.517, en especial con el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.
- d) Participar en las solicitudes de restitución de restos mortales provenientes de las comunidades y/o pueblos indígenas, expidiéndose mediante acto administrativo fundado, los antecedentes históricos, étnicos, culturales, biológicos y de legítimo interés que se conformen ante cada reclamo.
- e) Emitir opinión ante conflictos de intereses de las personas y/o comunidades reclamantes ante requerimiento.
- f) Recabar informes y emitir opinión sobre los emprendimientos científicos que tengan por objeto a las comunidades aborígenes, contemplados en el artículo 3º de la Ley N° 25.517.
- g) Efectivizar acciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de la Ley N° 25.517, proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus finalidades.

Art. 3º — Los organismos públicos o privados, que tuvieran en su posesión restos mortales de aborígenes que fueran, al momento del reclamo de restitución, objeto de estudios científicos podrán requerir, un plazo de prórroga de hasta DOCE (12) meses, contados a partir de dicho reclamo, a efectos de concretar la devolución de sus restos. Para ello, se deberá presentar toda aquella documentación probatoria del curso de la investigación, así como el aval de la máxima autoridad del organismo en la materia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

—FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner